

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL Y SOCIETARIO

El RDL 8/20 establece en sus artículos 40, 41 y 42 una serie de medidas que afectan a las personas jurídicas de Derecho Privado.

Las medidas que destacamos a continuación, son las que afectan durante el periodo de alarma a las sociedades (civiles o mercantiles) no cotizadas, a asociaciones y fundaciones:

- A. **CELEBRACIÓN DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA**, aunque los estatutos no lo prevean, siempre que se asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido.
- B. **LOS ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESIÓN** de los órganos de Gobierno y Administración, aunque los estatutos no lo prevean. También se adoptarán así siempre que lo decida el presidente y cuando lo solicite al menos, dos de los miembros del órgano.
- C. **SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA FORMULAR LAS CUENTAS ANUALES**: el plazo máximo de tres meses para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, quedá suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- D. **AUDITORIA DE CUENTAS OBLIGATORIA**: se prorroga en dos meses el plazo para la verificación contable de las cuentas si, a fecha de declaración del estado de alarma, ya se hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior.
- E. **JUNTA GENERAL ORDINARIA**:
 - Se reunirá dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
 - Si la convocatoria se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad con una antelación de 48 horas (si la sociedad no tiene página web, en el BOE).
 - En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.
- F. **DERECHO DE SEPARACIÓN**: en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma.

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL Y SOCIETARIO

G. **REINTEGRO DE APORTACIONES A LOS SOCIOS** cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma, se prorroga hasta que transcurran seis meses desde que finalice el estado de alarma.

H. DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES:

- Cuando durante el estado de alarma transcurra el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta transcurridos dos meses desde la finalización del estado de alarma.
- Suspendido el plazo para convocar a la Junta General si antes o durante el estado de alarma concurre causa legal o estatutaria de disolución.
- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese período.

I. REGISTROS:

Durante la vigencia del estado de alarma se suspenden los plazos de caducidad de los asientos de presentación y otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

El computo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización el estado de alarma o de su prórroga.

J. **LIBROS CONTABLES:** Aunque el RD8/20 no establece de forma expresa mención alguna a la obligación de presentar los libros contables, el COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA interpreta que el plazo de presentación de éstos también queda suspendido, así lo ha hecho público a través de su página web:

<http://www.registradores.org/principales-preguntas-y-respuestas-sobre-la-situacion-de-los-servicios-registrales-por-el-covid-19/>

“considerando la suspensión general de los plazos ordinarios y particularmente la del plazo para formulación de cuentas, con la que está relacionado el plazo límite para la legalización de libros, debe interpretarse que también éste queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de cuentas. Por lo que el plazo resultante sería el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas”

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL Y SOCIETARIO

K. **SOLICITUD DE CONCURSO:** respecto a las medidas de carácter concursal destacamos las siguientes:

- Se suspende el deber de solicitar la declaración de concurso.
- Hasta transcurridos dos meses desde la finalización del estado de alarma no se admitirán solicitudes de concurso necesario presentados durante el estado de alarma o durante estos dos meses.
- Finalizado el estado de alarma se dará preferencia a las solicitudes de concurso voluntario presentadas tras éste.
- Se suspende el deber de solicitar la declaración de concurso aún vencido el apartado 5 bis de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

[Accede a la nota sobre medidas de carácter Tributario](#)